

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO EN PARQUES DE LAS PARROQUIAS CHIMBACALLE Y MAGDALENA EN LA ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

1. COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio específico, por una parte, LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A., representada por el señor Paulo Gonzalo Peña Toro en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará como: "EEQ", y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito la Administración Zonal Eloy Alfaro, representada por la Abg. Nataly Patricia Avilés Pastás, en calidad de Administradora Zonal, mediante Acción de Personal No. 0000016236 de 12 de septiembre de 2022, y facultada mediante Resolución de Alcaldía No. A 089 de 8 de diciembre del 2020, a quien se le denominará "AZEA", quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento legal de acuerdo a las siguientes cláusulas:

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:

La Administración Zonal Eloy Alfaro, como entidad desconcentrada del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), en relación a los Programas PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS e INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA, correspondiente al Plan Operativo Anual Institucional, ha planificado construir varias obras y proyectos como un aporte del MDMQ al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la recuperación del espacio público y el mejoramiento a la accesibilidad en los barrios y sectores de la jurisdicción zonal.

Dentro de la planificación institucional, POA 2022, entre otros, se resaltan los siguientes proyectos:

- Implementación de alumbrado Pedro Cevallos Guayasamín, parroquia Chimbacalle.
- Implementación de alumbrado público en la primera etapa del parque de la Cdla Atahualpa sur oriental, parroquia La Magdalena.

Con fecha 18 de marzo de 2021, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ- 2021-0597-O, en relación al proyecto de alumbrado del parque Pedro Cevallos Guayasamín, la Administradora Zonal Eloy Alfaro, solicitó, al Sr. Mgs. Edwin Charles Ernesto Recalde Varela, Gerente de Distribución encargado de la Empresa Eléctrica Quito, lo siguiente: "(...) un análisis técnico que identifique zonas sin iluminación y el tipo de luminarias a implementar (...)".

Con fecha 12 de abril de 2021, mediante Oficio Nro. EEQ-GD-2021-0120-OF, el Gerente de Distribución encargado de la Empresa Eléctrica Quito, señala a la Administradora Zonal Eloy Alfaro, lo siguiente: "Debido a que la normativa legal vigente, contenida en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Regulación ARCERNR 006/20, "Prestación del Servicio de Alumbrado Público General", establece que este tipo de requerimiento, por tratarse de iluminación ornamental, no es competencia de la Empresa Eléctrica Quito, se requiere nos envíe un número de CUEN vigente (Planilla de consumo del servicio de Energía Eléctrica), al cual podamos cargar el valor antes indicado".

Con fecha 24 de junio de 2021, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2021-1336-O, la Administradora Zonal Eloy Alfaro, solicitó al Gerente de Administración de Parques y Espacios Verdes, de la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) Bajo este contexto, solicitamos de la manera más comedida se confirme si existirá la intervención de la GAPEV, a través del "Iluminación de Parques del DMQ" en los siguientes espacios:

- Parque Lineal de la Concha Acústica, parroquia La Magdalena, ubicado en calle Cristóbal Tenorio. Predio: 194952*
- Parque Los Arrayanes, parroquia San Bartolo, calle Lexu Bruis. Predio: 264164*
- Parque Pedro Cevallos Guayasamín, parroquia Chimbacalle, ubicado entre las calles Juan Vizúete y Juan Bautista Aguirre. Predio: 194763".*

Con fecha 5 de julio de 2021, mediante Oficio Nro. 1083-EPMMOP-GAPEV-2021-OF, el Sr. Arq. Oscar Valentino Chicaiza Núñez, Gerente de Administración de Parques y Espacios Verdes, informó a la Administradora Zonal Eloy Alfaro, lo siguiente: *"Al respecto me permito informar que los parques a ser intervenidos como prioridad 1 en el "Plan de Iluminación" en el territorio de la Administración Zonal Eloy Alfaro son los siguientes:*

- Parque Lineal de la Concha Acústica, parroquia La Magdalena, ubicado en calle Cristóbal Tenorio. Predio: 194952*
- Parque Los Arrayanes, parroquia San Bartolo, calle Lexu Bruis. Predio: 264164*

Con respecto al parque Pedro Cevallos Guayasamín, parroquia Chimbacalle, ubicado entre las calles Juan Vizúete y Juan Bautista Aguirre con predio Nro. 194763 no se encuentra dentro de los espacios con prioridad 1, por lo que por el momento no será intervenido en esta fase del Plan de Iluminación."

Con fecha 07 de julio de 2021, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2021-1467-O, la Administradora Zonal Eloy Alfaro, solicitó al Gerente de Distribución encargado de la Empresa Eléctrica Quito, lo siguiente: *"(...) con la finalidad de continuar con el proyecto de iluminación de parques, programados para el año 2021, solicito de la manera más comedida, disponga se actualice el presupuesto relacionado con la iluminación del parque Pedro Cevallos Guayasamín, parroquia Chimbacalle, ubicado entre las calles Juan Vizúete y Juan Bautista Aguirre, Predio No, 194763, (...)."*

Con fecha 31 de agosto de 2021, mediante Oficio No. GADDAMQ-AZEA-AZ-2021-1989-O, la Administradora Zonal de ese entonces, solicita a la ingeniera Ana María Soria, Gerente de Distribución (E) de la Empresa Eléctrica Quito, se actualice el presupuesto relacionado con la iluminación del parque Pedro Cevallos Guayasamín, parroquia Chimbacalle.

Con fecha 23 de septiembre de 2021, mediante Oficio Nro. EEQ-GD-2021-0334-OF, el Gerente de Distribución encargado de la Empresa Eléctrica Quito, informó a la Administradora Zonal Eloy Alfaro de ese entonces, que se realizó la inspección al sitio y se determinó un presupuesto referencial.

Con fecha 29 de septiembre de 2021, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2021-2259-O, la Abg. Lessly Michelle Espinosa Mogrovejo, en ese entonces Administradora Zonal Eloy Alfaro, solicitó a la Sra. Ing. Ana María Soria Riera, Gerente de Distribución encargada de la Empresa Eléctrica Quito, lo siguiente: *"(...) me permito solicitar de la manera más comedida se digne delegar a un funcionario para que asista a una reunión de trabajo en el Auditorio de la Administración Zonal Eloy Alfaro, el día viernes 1 de octubre del año en curso a las 10h00, con la finalidad de establecer el procedimiento con el cual se realizarán los trabajos, plazos y más aspectos técnico legales."*

Con fecha 05 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2021-2311-O, la Administradora Zonal Eloy Alfaro, solicitó al Gerente de Administración de Parques y Espacios Verdes, dependencia de la EPMMOP, lo siguiente: *"Con la finalidad de establecer el procedimiento, definir plazos y más aspectos técnicos y legales, se mantuvo una reunión de trabajo el 1 de octubre de 2021, con funcionarios delegados de la Empresa Eléctrica Quito S.A., en la cual*



manifestaron que el presupuesto fue presentado con iluminación normal, que ellos tienen conocimiento que la EPMMOP está realizando todos sus proyectos con iluminación LED, indicaron además que con esta alternativa el presupuesto de USD. 114.589,76, se incrementaría aproximadamente USD. 80.000,00. Por otra parte, manifestaron que no es posible ejecutar los trabajos este año ya que no disponen del material suficiente y en caso de suscribir un convenio lo podrían ejecutar el próximo año.

Por lo expuesto y considerando que esta información servirá de base para continuar con el presupuesto y programación del proyecto, solicito a usted señor Gerente, de la manera más comedida se informe lo siguiente:

1. Si la Iluminación del Parque Pedro Cevallos Guayasamín, debe o no ser realizada con iluminación LED, es decir si se podría optar por la alternativa de realizarlo con iluminación convencional o si existen normativa o disposición que señale lo referente a la iluminación LED.
2. Si la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes, de la EPMMOP, ha considerado la Iluminación del Parque Pedro Cevallos Guayasamín en la programación de los parques a ser intervenidos en el "Plan de Iluminación".

Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. 1671-EPMMOP-GAPEV-2021-OF, el Gerente de Administración de Parques y Espacios Verdes, informó a la Administradora Zonal Eloy Alfaro, en la parte pertinente a "Beneficios de la luz LED en parques en las zonas urbanas", lo siguiente: "(...)

- Por eso, la iluminación plazas parques es uno de los principales ítems para la EPMMOP- GAPEV. Hoy, existen numerosas iniciativas a lo largo del mundo que abogan por un alumbrado ornamental con LED, por las ventajas que presenta esta tecnología.
- La tendencia a nivel mundial es tener sistemas iluminación más eficientes, amigables con el medio ambiente, que sean de bajo costo de mantenimiento y larga vida útil, sin embargo, el alumbrado público ornamental actual de áreas verdes, jardines, canchas, caminerías, etc. cuenta en un altísimo porcentaje, con una tecnología de hace más de 50 años, estas son lámparas de mercurio y sodio. Este tipo de luminarias presentan principalmente los siguientes inconvenientes:
 - Alto consumo energético. Cortos períodos de vida útil.
 - Alto costo de mantenimiento.
- Inadecuado índice de luminosidad para seguridad peatonal. En virtud de mejorar la seguridad de los espacios públicos en el DMQ con la iluminación LED contribuye a espacios más seguros debido a la temperatura de color Confort visual, los LEDs utilizados para la iluminación ornamental generalmente son de temperaturas de color neutra 4.000 K (...).

En el mismo oficio, en la sección "Cómo debe ser una buena iluminación de plazas y parques", se menciona lo siguiente: "(...).

- Cuando una ciudad se enfrenta a la decisión de migrar sus sistemas de iluminación a tecnología LED, es consciente de que el cambio representará una importante inversión monetaria de acuerdo con su magnitud. No obstante, el retorno que se logra a partir de estas acciones supera en gran manera los costos y horas hombre dedicados a este proceso."

Además, en este oficio, en la sección "Impacto ambiental", se menciona: "(...).

- El reciente desarrollo de tecnología LED para aplicaciones de alta potencia en iluminación industrial ofrece la posibilidad de optimizar los costes de iluminación reduciendo en torno a un 50% el consumo energético.

"(...). Desde el punto de vista medioambiental, la tecnología de iluminación LED contribuye en la reducción de las emisiones de CO2 y en la eliminación de residuos tóxicos (...)"

Con fecha 19 de enero de 2022, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2021-0173-O, la Administradora Zonal Eloy Alfaro, solicitó al Gerente de Distribución encargado de la Empresa Eléctrica Quito, lo siguiente: *"Por lo expuesto y con la finalidad de continuar con el proyecto de iluminación de parques, programado para el año 2022, solicito de la manera más comedida, disponga a quien corresponda se actualice el presupuesto relacionado con la iluminación del parque Pedro Cevallos Guayasamín, parroquia Chimbacalle, ubicado entre las calles Juan Vizúete y Juan Bautista Aguirre con predio No. 194763, utilizando tecnología LED (...)"*

Con fecha 16 de marzo de 2022, mediante Oficio Nro. EEQ-GD-2022-0073-OF, la Ing. Ana María Soria Riera, Gerente de Distribución encargado de la Empresa Eléctrica Quito, informó a la Administradora Zonal Eloy Alfaro que en atención al oficio GADDMQ-AZEA-AZ-2022-0173-O, en el cual solicita la actualización del presupuesto para la iluminación con equipos de tecnología LED del parque Pedro Cevallos Guayasamín, informo que, se realizó la respectiva inspección al sitio y se determinó un presupuesto referencial para atender su pedido, indicando además que: *"Debido a que la normativa legal vigente, contenida en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Regulación ARCERNR 006/20, "Prestación del Servicio de Alumbrado Público General", establecen que este tipo de requerimiento, por tratarse de iluminación ornamental, no es competencia de la Empresa Eléctrica Quito, se requiere nos envíe un número de CUEN vigente (Planilla de consumo del servicio de Energía Eléctrica), al cual podamos cargar el valor antes indicado, previo a la ejecución de los trabajos"*.

Con fecha 7 de abril de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-2022-0190-M, el Director de Gestión de Territorio de la Administradora Zonal Eloy Alfaro, solicitó a la Directora Administrativa Financiera y a la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Administradora Zonal Eloy Alfaro, lo siguiente: *"Con base en los antecedentes expuestos, solicito gentilmente se determine el procedimiento administrativo y jurídico para, de ser el caso, suscribir un convenio o un contrato de ejecución de obra con la Empresa Eléctrica Quito, que permita ejecutar el proyecto denominado: "Implementación de alumbrado parque Pedro Cevallos Guayasamín Chimbacalle"."*

Con fecha 10 de mayo de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2022-0117-M, el Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mencionó al Director de Gestión de Territorio de la Administradora Zonal Eloy Alfaro, lo siguiente: *"Luego de las reuniones mantenidas tanto con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, así como con la Empresa Eléctrica Quito S.A., se establecieron dos modalidades para la ejecución del proyecto, la primera es el cargo del valor total a la planilla de consumo del servicio de energía eléctrica, para lo cual es necesario contar con los recursos suficientes en la partida presupuestaria respectiva y así cumplir con las obligaciones generadas con la mencionada empresa.*

La segunda opción es a través de la suscripción de un convenio de cooperación, en el que se le asigne los recursos a la Empresa Eléctrica Quito S.A., con la finalidad de que realice el proyecto, para lo cual se deben observar el procedimiento y requisitos establecidos en el régimen municipal, como la expuesta en párrafos anteriores y la Resolución de Alcaldía A 0009 de 23 de agosto de 2013, que contiene la "Guía de convenios para el MDMQ", se adjunta.

Por lo expuesto, es necesario analizar las condiciones técnicas, financieras, temporales y de planificación para aplicar el procedimiento más beneficioso para la ejecución del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PEDRO CEVALLOS GUAYASAMÍN CHIMBACALLE", así como los intereses institucionales."

Con fecha 19 de mayo de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-2022-0242-M, el Director de Gestión de Territorio de la Administradora Zonal Eloy Alfaro, solicitó a la Directora Administrativa Financiera y Responsable de Planificación de la Administradora Zonal Eloy Alfaro, lo siguiente: “ *En virtud de lo expuesto, en el ámbito de sus competencias, solicito gentilmente se emita un informe financiero y de planificación respectivo, que permita establecer la factibilidad de uno de los escenarios señalados por la Dirección de Asesoría Jurídica.* ”.

Con fecha 20 de mayo de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DAF-2022-0254-M, la Directora Administrativa Financiera de la Administradora Zonal Eloy Alfaro, informó al Director de Gestión de Territorio de la Administradora Zonal Eloy Alfaro, lo siguiente:

Al respecto y posterior a las reuniones mantenidas tanto con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, así como con la Empresa Eléctrica Quito S.A., se establecieron dos modalidades para la ejecución del proyecto, la primera es el cargo del valor total a la planilla de consumo del servicio de energía eléctrica, para lo cual es necesario contar con los recursos suficientes en la partida presupuestaria de gastos administrativos, valores con los que no se cuenta actualmente.

*La segunda opción es a través de la suscripción de un convenio de cooperación, en el cual se deberá asignar los recursos a la Empresa Eléctrica Quito S.A., con la realización de un traspaso presupuestario de la partida en la cual se cuenta con el presupuesto, a la **partida 780103 (Transferencias de inversión destinadas a empresas públicas).** (Énfasis añadido).*

Con fecha 27 de mayo de 2022, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2022-1227-O, la Administradora Zonal Eloy Alfaro, solicitó al Gerente de Distribución encargado de la Empresa Eléctrica Quito, lo siguiente: “*Con base en los antecedentes expuestos, en donde se requiere la iluminación del parque Pedro Cevallos Guayasamín y del parque de la Cdla. Atahualpa Sur Oriental, solicito se realice y actualice el presupuesto de ejecución de obra de manera independiente de los siguientes proyectos:*

1. *Parque Pedro Cevallos Guayasamín.*
2. *Parque de la Cdla. Atahualpa Sur Oriental.*

Con fecha 19 de junio 2022, mediante Oficio Nro. EEQ-GD-2022-0293-OF, la Gerente de Distribución (E), de la Empresa Eléctrica Quito, procede a señalar: “*(...) En atención al oficio GADDMQ-AZEA-AZ-2022-1227-O, en el cual solicita la actualización del presupuesto para la iluminación de dos espacios recreativos, ubicados en la Administración Zonal Eloy Alfaro, informo que, se realizó las respectivas inspecciones y se determinó los siguientes presupuestos referenciales para atender su pedido, los mismos que se detallan a continuación:*

Parque Pedro Cevallos Guayasamín, trámite: 261965.

Mano de obra:	\$ 29.178,36
Materiales	\$ 87.945,31
Administración	\$ 3.501,40
Subtotal	\$ 120.625,07
12% IVA	\$ 14.475,01
TOTAL	\$135.100,08

Parque de la Cdla. Atahualpa, trámite: 264027.

Mano de obra:	\$ 1.431,91
Materiales	\$ 8.215,55
Administración	\$ 171,83



Subtotal	\$ 9.819,29
12% IVA	\$ 1.178,31
TOTAL	\$10.997,60

Con fecha 08 de julio 2022, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2022-1587-O, la Administradora Zonal Eloy Alfaro, procede a remitir a la Ab. Vanessa Carolina Velásquez, Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el informe técnico referente al traspaso presupuestario de proyectos de presupuestos participativos e infraestructura comunitaria y solicita se autorice los traspasos de créditos de proyectos de inversión, a más de que se gestione ante la Secretaría General de Planificación la emisión del Informe de viabilidad de traspasos de crédito de proyectos de inversión, en cumplimiento de los lineamientos establecidos para este objetivo, y emitidos con Circular Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-C.

Con fecha 13 de julio de 2022, mediante Oficio N° GADDMQ-SGCTYPC-2022-1217-O, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, solicita a la Secretaría General de Planificación emitir el informe de viabilidad de los traspasos de crédito de proyectos de inversión.

Con fecha 18 de julio 2022, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2022-1010-O, la Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Secretaria General De Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, manifestó: “(...) con el propósito de dar curso a la solicitud realizada, se remite el Informe de Traspasos de Crédito N° SGP-DMPD-2022-126, elaborado por la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, con la finalidad de continuar con el proceso respectivo ante la Dirección Metropolitana Financiera”.

Se cuenta con los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que deriven del presente instrumento, con cargo a la partida presupuestaria No. 780103, de conformidad a la certificación presupuestaria Nro. 1000063573 de 22 de julio 2022, emitida por la Unidad Financiera de la Administración Zonal Eloy Alfaro.

Con fecha 09 de agosto de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGP-UP-2022-0152-M, el Responsable de la Unidad de Planificación de la Administración Zonal Eloy Alfaro, certifica que las obras “Implementación de alumbrado Pedro Cevallos Guayasamín Chimbacalle (obra no ejecutada en el 2020)” e “Implementación de alumbrado público en la primera etapa del parque de la Cdla. Atahualpa Sur Oriental, parroquia La Magdalena”, se encuentran en los Proyectos “Presupuestos Participativos” e “Infraestructura Comunitaria”, respectivamente, en la planificación operativa anual del año 2022 y que los mismos: “(...) son proyectos de inversión clasificados de esta manera en la Planificación Operativa Anual, calificadas, avaladas y aprobados así, tanto por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Secretaría de Planificación”. (Énfasis agregado)”

Con fecha 17 de agosto de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-2022-0413-M, el Director de Gestión de Territorio, remite a la Administradora Zonal Eloy Alfaro, el expediente y los informes técnico eléctrico SP-PM-2022-001 y de necesidad CI-01 de 15 de agosto de 2022, en el que luego de la exposición de motivos y justificación, se concluye: “Por tanto, los trabajos requeridos para iluminación de espacios públicos, como es el parque Pedro Cevallos Guayasamín Chimbacalle e iluminación de la primera etapa del parque de la Cdla. Atahualpa sur Oriental derivan de la necesidad de la ciudadanía en contar con espacios que permitan transitarlos, ocuparlos y que limiten el actuar delincuencia. La suscripción de un convenio interinstitucional con la Empresa Eléctrica Quito permitirá llevar a cabo obras de instalación de cableado, colocación de elementos de iluminación y operatividad del sistema en un marco técnico y normativo, el mismo que es susceptible de fiscalización y supervisión”. Documento debidamente autorizado por la Administradora Zonal Eloy Alfaro.

La Administración Zonal Eloy Alfaro cuenta con los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que se deriven del presente instrumento, con cargo a la partida presupuestaria 780103, constantes en las certificaciones presupuestarias: No. 1000063573 de 27 de julio de 2022, por un valor de UDS. \$ 130.44,36 y No. 1000020949 de 18 de octubre de 2022, por un valor de UDS. \$ 15.653,32, emitidas por la Dirección Administrativa Financiera de la Administración Zonal Eloy Alfaro.

Mediante Memorando Nro. EEQ-DDZS-2022-0719-ME, de 13 de septiembre de 2022, la Dirección de Distribución Zona Sur, remite anexo el "INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO Y LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A."

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGP-UP-2022-0183-M de 19 de octubre de 2022, el Responsable de la Unidad de Planificación de la Administración Zonal Eloy Alfaro, certifica que las obras "Implementación de alumbrado Pedro Cevallos Guayasamín Chimbacalle (obra no ejecutada en el 2020)" e "Implementación de alumbrado público en la primera etapa del parque de la Cdla. Atahualpa Sur Oriental, parroquia La Magdalena", se encuentran en los Proyectos "Presupuestos Participativos" e "Infraestructura Comunitaria", respectivamente, en la planificación operativa anual del año 2022.

Con Memorando Nro. EEQ-PR-2022-3895-ME de 24 de octubre de 2022, la Dirección de Asesoría Legal en Normativa de la Procuraduría de la Empresa Eléctrica Quito, remite el informe de viabilidad jurídica para la suscripción de este convenio.

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 95 establece: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La orientación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

La carta Magna en su artículo 100, señala: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.*

La participación en estas instancias se ejerce para:

3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos." (Énfasis agregado)

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

"Art. 3.- Principios.- *El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

g).- Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este



principio, se garantizarán además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.”

Son sujetos de derecho de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior.

Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica:

“Art. 62.- Alumbrado público y semaforización.- El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además, dichas empresas suministrarán la energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido.

La construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público ornamental e intervenido será responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados de conformidad con el COOTAD, o cualquier entidad responsable del espacio público y control de tránsito, cuyos costos podrán ser cofinanciados por las empresas de distribución considerando costos de un alumbrado público estándar. Por acuerdo entre los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas de distribución, el mantenimiento de estos sistemas de alumbrado público podrá ser realizado por estas empresas”.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica:

“Art. 66.- Clasificación del alumbrado público.- Para efectos de aplicación de la LOSPEE se considera los siguientes tipos de alumbrado público:

Alumbrado público general –APG:

La planificación, construcción, operación y mantenimiento del alumbrado público general será de responsabilidad de la empresa eléctrica distribuidora, en coordinación con los GAD y/o las entidades responsables del espacio público y control de tránsito.

Los costos de inversión, operación y mantenimiento estarán a cargo de las empresas distribuidoras, a excepción de los determinados en la LOSPEE y este Reglamento.

Las empresas distribuidoras podrán, a través de procesos públicos, seleccionar a empresas especializadas para implementar programas de alumbrado público que consten en su planificación y que permitan mejorar su eficiencia.

Alumbrado público ornamental e intervenido:

La planificación, construcción, operación y mantenimiento del alumbrado público ornamental e intervenido, será de responsabilidad de los GAD y/o las entidades responsables del espacio público; y, deberán observar la normativa aplicable sobre criterios de construcción, iluminación y uso eficiente de la energía. Los criterios utilizados y los resultados del diseño, deberán ser aprobados por la empresa distribuidora correspondiente.

Para la ejecución de operación y mantenimiento para alumbrado público ornamental e intervenido, los GAD y/o las entidades responsables del espacio público, **podrán suscribir convenios con las distribuidoras.**

Para el alumbrado intervenido instalado en vías públicas, las entidades responsables deberán suscribir obligatoriamente convenios con las distribuidoras para que éstas ejecuten su operación y mantenimiento. Para estos casos, los costos de inversión, operación y mantenimiento podrán ser cofinanciados por las empresas distribuidoras, considerando costos de un alumbrado público estándar.

La provisión de la energía eléctrica para el APG, alumbrado público intervenido y alumbrado público ornamental, así como de los sistemas de semaforización y seguridad, serán de responsabilidad de las empresas eléctricas de distribución”. (Énfasis agregado)

Resolución Nro. ARCONEL-054/18 de 28 de diciembre de 2018:

En el numeral 4, define: “(...) **Alumbrado público ornamental:** Es la iluminación de áreas públicas como parques, plazas, espacios deportivos abiertos, iglesias, piletas, monumentos y similares, que difiere de los niveles establecidos por regulación para alumbrado público general, dado que éstos obedecen a criterios estéticos determinados por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, o por el órgano estatal competente. Se excluye bombas de agua de piletas y motores extractores de aire de túneles, o el consumo de energía de equipos que no tienen que ver con iluminación”.

En la Resolución ibídem, dentro del Capítulo II, correspondiente a Competencias Institucionales, en su numeral 5. Responsabilidades De Los Involucrados En El Alumbrado Público, dispone:

5.3. DISTRIBUIDORAS

- Suscribir los convenios que considere pertinentes con los GAD o entidades competentes, para realizar el mantenimiento del alumbrado público general, intervenido e ornamental. Los costos del mantenimiento correrán a cargo del GAD o entidad estatal competente;
- Aprobar los estudios y diseños de los sistemas de alumbrado público intervenido, ornamental (...).

5.5. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS –GAD–

A los GAD, de acuerdo a sus competencias, les corresponde:

- Previo a la instalación de los sistemas de alumbrado público ornamental e intervenido, coordinar con las empresas eléctricas distribuidoras, la aprobación de su construcción y el suministro eléctrico de estos sistemas;
- Planificar, construir, operar y mantener los sistemas de Alumbrado Público ornamental e intervenido y, de ser el caso, los sistemas de seguridad ciudadana;
- Desarrollar los estudios técnicos y las obras de alumbrado público ornamental e intervenido en la construcción de nuevas vías o la ampliación de las existentes;
- Reportar a las empresas eléctricas distribuidoras, las coordenadas de ubicación, las especificaciones técnicas y número de luminarias utilizadas en espacios públicos bajo su competencia;
- Suscribir convenios con las empresas eléctricas distribuidoras para el mantenimiento del alumbrado público ornamental e intervenido, los costos del mantenimiento correrán a cargo del GAD u órgano estatal competente.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“SECCION II. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 417.- *Definición.* - Es el proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.

Artículo 418.- *Características.* - La elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, deberá cumplir con los siguientes requisitos y características:

- a) En la asamblea parroquial se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos;
- b) El monto de los presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto zonal de inversión que se destinará a la ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales; (...)
- d) Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre las mismas; (...)
- f) Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación

Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente." (Énfasis añadido).

Resolución de Alcaldía No. A-089 de 08 de diciembre de 2020:

"Art. 12.- Delegaciones para Administradores(as) Zonales.- Delegar a los(as) Administradores(as) Zonales del GAD DMQ, dentro de la circunscripción territorial a su cargo, las siguientes competencias y atribuciones:

a) Suscribir, a nombre y representación del GAD DMQ, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable:

iv. Convenios interinstitucionales de cooperación con instituciones públicas o privadas, que impliquen o no erogación de recursos públicos municipales no reembolsables, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas dentro de su circunscripción territorial. Informará previamente a la suscripción de estos convenios su objeto al Alcalde Metropolitano".

Resolución de Alcaldía No. A 003-2021 de 15 de enero de 2021:

"Art. 15.- Erogación o asignación por convenios de cooperación.- Los convenios de cooperación que involucren erogación de recursos públicos municipales se celebrarán exclusivamente para proyectos de inversión calificados como tales por la Secretaría General de Planificación y, contarán con el sustento técnico, financiero y jurídico debido de conformidad con el régimen jurídico aplicable".

3. OBJETO DEL CONVENIO:

Conforme a los antecedentes y la normativa expuesta, las partes han decidido unir esfuerzos para suscribir el presente instrumento, cuyo objeto es la: EJECUCIÓN DE OBRAS PARA ALUMBRADO EN PARQUES DE LAS PARROQUIAS CHIMBACALLE Y MAGDALENA EN LA ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO, trabajos a cargo de la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), con la finalidad de implementar la iluminación en el parque "Pedro Cevallos Guayasamín", parroquia Chimbacalle, así como en la primera etapa del parque de la "Cdla. Atahualpa Sur Oriental", parroquia La Magdalena, a tal efecto las partes por convenir al interés público y de común acuerdo suscriben el presente convenio en el que se establecen las siguientes obligaciones de cada una de las entidades intervinientes.

4. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

4.1 ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

4.1.1. Transferir a la EEQ con la suscripción del presente instrumento, para el exclusivo desarrollo del objeto del convenio, la suma de USD. \$ 146,097.68 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 68/100), que comprende los siguientes rubros, según el presupuesto presentado por la EEQ:

- a. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 08/100 (USD. \$ 135.100,08) destinado a la IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PEDRO CEVALLOS GUAYASAMÍN CHIMBACALLE (OBRA NO EJECUTADA EN EL 2020); y,
- b. DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (USD. \$ 10.997.60) destinados a la IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE DE LA CDLA

ATAHUALPA SUR ORIENTAL, PARROQUIA LA MAGDALENA.

- 4.1.2. Realizar el seguimiento, control, evaluación del proyecto a implementarse, para lo cual podrá requerir los documentos e informes que considere necesarios para verificar y controlar el correcto destino de los recursos entregados.
- 4.1.3. Garantizar que las áreas en donde se realizarán las obras para el alumbrado están despejadas y en óptimas condiciones para que la EEQ pueda ejecutarlas sin demoras por este concepto.
- 4.1.4. Permitir a la EEQ el acceso a todas las áreas de los parques en las cuales se realizarán las obras, en los horarios que ésta determine para el efecto, así mismo, de ser el caso y de existir las facilidades, otorgar de forma temporal un espacio para el almacenamiento de equipos, materiales y demás insumos.
- 4.1.5. Una vez recibidas las obras a entera satisfacción de la AZEA, responsabilizarse por la custodia de las instalaciones y permitir a la EEQ el acceso a las mismas para trabajos de operación y mantenimiento, tal acceso deberá ser coordinado entre las Partes.
- 4.1.6. Responsabilizarse por el mal uso, daños a la infraestructura u otros que se generen en las instalaciones de la EEQ, causados por negligencia en el cuidado y custodia, adicionalmente y de verificarse estas situaciones, la AZEA deberá asumir los costos que impliquen las reparaciones del caso.
- 4.1.7. Responsabilizarse de la administración, supervisión y fiscalización del Convenio de conformidad a lo que dispone la Guía de Regulación del Registro, Seguimiento, y Custodia de Convenios en EL GAD del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual incluye la verificación y aceptación de la utilización de los recursos en el Proyecto aprobado.
- 4.1.8. A través del Administrador del Convenio aprobar los informes técnicos y económicos que presente la EEQ y suscribir el Acta de Liquidación y Finiquito del presente convenio a la finalización del mismo.
- 4.1.9. Las demás que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

4.2 EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

- 4.2.1. Se compromete a efectuar los trabajos bajo las normas técnicas emitidas por el ARCONEL, actualizadas a la fecha de ejecución de las obras establecidas en el convenio, cumpliendo en todo momento con los parámetros mínimos de iluminación de zonas de circulación peatonal, colocando materiales, equipos de calidad y adecuados para su uso en exteriores.
- 4.2.2. Ejecutar las obras de acuerdo con el presupuesto presentado, y ejecutar las obras en el plazo establecido mediante el cronograma de obras.
- 4.2.3. Utilizar los recursos transferidos única y exclusivamente para la ejecución del objeto del convenio, es decir la IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PEDRO CEVALLOS GUAYASAMÍN CHIMBACALLE (OBRA NO EJECUTADA EN EL 2020) y la IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE DE LA CDLA ATAHUALPA SUR ORIENTAL, PARROQUIA LA MAGDALENA.
- 4.2.4. Presentar los informes técnicos y económicos que le sean requeridos por la AZEA.
- 4.2.5. Suscribir el Acta de Liquidación y Finiquito de la ejecución del convenio a la finalización del mismo.



4.2.6. Designar un Administrador del Convenio.

4.2.7. Las demás que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

4.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS

4.3.1. Cooperar en todos los aspectos técnicos que sean competencia de cada una de las instituciones.

4.3.2. Luego de la suscripción del presente convenio, se realizarán inspecciones conjuntas con el personal técnico de la AZEA y de la EEQ, a fin de verificar la correcta ejecución de los trabajos establecidos previamente.

4.3.3. Coordinar las acciones necesarias dentro de sus competencias para la ejecución satisfactoria del convenio.

4.3.4. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución, cumplimiento y liquidación técnica económica del convenio, a través del administrador del convenio designado por cada una de las partes.

4.3.5. Emitir los informes que sean necesarios para evidenciar el estricto cumplimiento del convenio.

4.3.6. Las demás que se deriven del presente instrumento.

5. PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de 63 días calendario a partir de la entrega del valor acordado a la EEQ. Su vigencia podrá interrumpirse si se cumpliera el objeto convenido, con la demostración de ejecución de obras por parte de la EEQ reflejada en conformidad a la liquidación técnico-económica.

En caso de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que impliquen una demora en el avance de las obras, las Partes podrán determinar una prórroga en el plazo sin que esto implique un incumplimiento por parte de la EEQ.

6. FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA

6.1. A la suscripción del presente instrumento la AZEA transferirá a la EEQ la suma de USD. \$ 146,097.68 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 68/100), para el exclusivo desarrollo del objeto del convenio, conforme el presupuesto enviado por la EEQ, que comprende los siguientes rubros:

- a. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 08/100 (USD. \$ 135.100,08) destinado a la IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PEDRO CEVALLOS GUAYASAMÍN CHIMBACALLE (OBRA NO EJECUTADA EN EL 2020); y,
- b. DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (USD. \$ 10.997.60) destinados a la IMPLEMENTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE DE LA CDLA ATAHUALPA SUR ORIENTAL, PARROQUIA LA MAGDALENA.

Este monto total será cargado a la partida presupuestaria No. 780103, conforme consta en la certificación presupuestaria No. 1000063573, de 22 de julio 2022, emitida por la Unidad Financiera de la Administración Zonal Eloy Alfaro.

La transferencia se la realizará a la cuenta corriente No. 1310093 del Banco Central del Ecuador a nombre de la Empresa Eléctrica Quito S.A. con número de RUC: 1790053881001.

7. CRONOGRAMA E INFORMES

Los trabajos deberán ser ejecutados en el plazo de 63 días, de conformidad a la cláusula quinta de este instrumento, respetando los tiempos establecidos en el cronograma de obra.

LA EEQ presentará los informes técnicos y económicos de cumplimiento de uso de los recursos conforme la propuesta e informe de validación que forman parte integrante del presente convenio a la AZEA quien se responsabilizará de su aprobación.

8. ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO.-

La coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y compromisos del presente Convenio Interinstitucional, estará a cargo de los siguientes designados por parte de la AZEA:

8.1. ADMINISTRADOR.

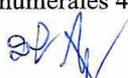
El ingeniero Giovanni German Tacuri Angos, Especialista Obras Públicas, será el Administrador del Convenio, quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en la “*Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ*”, expedida con Resolución No. a 0009 de 23 de agosto de 2013, especialmente, pero no limitados a lo dispuesto en el numeral II., numerales 3, 4 y 5, Subproceso “Ejecución”; Subproceso “Seguimiento y Evaluación”; y, Subproceso “Liquidación”, respectivamente, incluida la imposición de multas a las que haya lugar.

Se faculta al Administrador para adoptar cualquier acción que sea necesaria, para evitar retrasos o incumplimientos injustificados, así como deberá notificar al Supervisor del presente Convenio cualquier asunto relevante en la ejecución del convenio.

El Administrador, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- Informar al Supervisor del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
- Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
- Llevar un control adecuado de todos los desembolsos realizados por la AZEA a la EEQ.
- Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.

8.2. SUPERVISOR

El arquitecto Jorge Luis Guano Guala, Responsable de la Unidad de Obras Públicas, será el Supervisor del Convenio, quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en la “*Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ*”, expedida con Resolución No. a 0009 de 23 de agosto de 2013, especialmente, pero no limitados a lo dispuesto en el numeral II., numerales 4 y 5. Subproceso “Seguimiento y Evaluación”; y, Subproceso “Liquidación”, respectivamente. 

8.3. FISCALIZADOR

El arquitecto Nelson Gabriel Peñafiel Ayala, Técnico de Fiscalización, será el Fiscalizador del Convenio, quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en la “*Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ*”, expedida con Resolución No. A0009 de 23 de agosto de 2013, especialmente, pero no limitados a lo dispuesto en el numeral II., numerales 4 y 5. Subproceso “Seguimiento y Evaluación”; y, Subproceso “Liquidación”, respectivamente.

La designación de estos funcionarios, es efectuada por la máxima Autoridad de la AZEA, quien, en caso de ser necesario, a su vez podrá cambiar estas designaciones a nombre de otro u otros funcionarios, únicamente con la emisión de un memorando de designación, sin que sea necesaria la modificación del presente Convenio, comunicando del particular a la EEQ.

8.4 ADMINISTRADOR DE LA EEQ:

La EEQ, designa como Administrador del presente convenio al ingeniero José Damián Zapara Verdesoto, servidor del Departamento de Alumbrado Público de la EEQ.

9. RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS Y MULTAS.-

En caso de que a la finalización del presente instrumento y luego de la ejecución del objeto del mismo existieran recursos remanentes no utilizados por parte de la EEQ, estos deberán ser devueltos a la AZEA, lo que deberá constar en el acta de liquidación y finiquito. Para lo cual el Administrador del Convenio notificará por escrito el monto y la forma de restitución de los valores.

De igual forma, en caso que LA EEQ no cumpliera sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, se le establece una multa del 0.01% diaria, del monto de la fase prevista en el cronograma de obra que se esté incumpliendo, la cual deberá ser depositada inmediatamente en la cuenta municipal.

10. RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA.-

En virtud del presente Convenio, LAS PARTES no adquieren ningún tipo de relación laboral ni dependencia, no se crea una asociación. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Por tanto:

10.1. LA EEQ se compromete bajo su entera responsabilidad a contratar directa y bilateralmente todo el recurso humano que sea necesario para la ejecución del convenio. De esta forma la relación laboral que se genere entre LA EEQ y el personal que contrate será directa y bilateral conforme el artículo 327 de la Constitución de la República, por lo que LA EEQ no podrá contratar a nombre de la AZEA personal alguno ni aduciendo que actúa en calidad de mandataria de la misma. Por lo tanto, deberá cumplir con toda la normativa laboral y de seguridad social que sea aplicable con respecto de sus propios trabajadores.

10.2. LA EEQ se compromete a resolver, por sí misma, los reclamos que se pudieran presentar por parte de los representantes de los beneficiarios de este convenio, ante cualquier organismo de control; incluyendo cualquier tipo de reclamo, demanda o denuncia que se pudiera presentar basado en normativa legal aplicable.

La AZEA queda exenta de asumir cualquier responsabilidad ante terceros, respecto de reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones desarrolladas por LA EEQ para la

ejecución del Convenio, inclusive dentro de la vía judicial.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.-

A fin de precautelar los intereses de EL GAD, la propiedad intelectual de los estudios, resultados, proyectos o cualquier otra información relevante que resulte de la ejecución del Convenio será incorporada al patrimonio de la AZEA.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes acuerdan que las marcas, denominaciones, logotipos, nombres comerciales o signos distintivos, que son de su propiedad no pueden ser utilizados por la otra parte para fines distintos a los relacionados con el objeto del presente Convenio, y sólo en la medida permitida por este instrumento, salvo consentimiento previo por escrito de la otra especificando el particular.

El presente Convenio se considera de carácter confidencial y, en este sentido, no podrá ser utilizado, total o parcialmente, para propósitos distintos al objeto del mismo, por lo que el incumplimiento a esta obligación se considerará como violación grave a las obligaciones para con las partes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que esto pueda generar, con arreglo a las siguientes estipulaciones: las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información proporcionada mutuamente para el cumplimiento del presente Convenio, como son contratos, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, manuales, y en general todos los conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por las partes y sus colaboradores, y a no divulgarla a terceros sin la autorización mutua de las partes, bajo prevenciones legales.

Para efectos del presente Convenio, las partes acuerdan que entienden por Información Confidencial a cualquier información técnica, comercial, que han compartido entre sí, directamente o indirectamente, incluyendo, pero no limitado a, la información relativa, los detalles de los términos y condiciones del presente instrumento, etc.

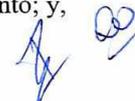
Para el cumplimiento de la presente cláusula, cada parte mantendrá en secreto la Información Confidencial de la otra, con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose mutuamente a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente Convenio o para aquello que cuente la autorización para hacerlo, salvo cuando la parte comparta la misma con su equipo de trabajo relacionado con el OBJETO del presente instrumento, así como a sus asesores, sean estos contables, financieros, legales, entre otros.

Las partes acuerdan que aquella información que está disponible de forma general al público, que era conocida previo a la suscripción del presente Convenio, o que llegue a conocimiento de una de ellas a través de otra fuente, no será considerada como Información Confidencial.

12. TERMINACIÓN.-

El presente convenio, termina por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por finalización del plazo del convenio.
- c. Mutuo acuerdo de las partes;
- d. En caso que medien causas de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil, que imposibiliten su ejecución. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a la otra parte, luego de ocurrido el evento; y,





En caso de terminación anticipada, operará la restitución automática de los valores sobre los cuales no se haya justificado su utilización; en el plazo máximo de ocho (08) días laborables, caso contrario en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito – Administración Zonal Eloy Alfaro se reserva la facultad de iniciar el cobro de valores conforme lo dispone el Libro III de los Procedimientos Especiales, del Título II del Procedimiento de Ejecución Coactiva, del Código Orgánico Administrativo; y demás normativa vigente; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que hubiere lugar.

13. CONTROVERSIAS.-

Es caso de suscitarse controversias las partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

1. Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento, ejecución o seguimiento del presente Convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa mediante procedimientos de amigable composición, en un plazo de cinco días contándose a partir del surgimiento de la controversia.
2. En caso de que no se lograra una solución amistosa a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad, serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo, sometiéndose en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con estricta sujeción de lo establecido en los Reglamentos de Funcionamiento de dicho Centro. Sin perjuicio de qué tratándose de recursos públicos municipales, se aplique de manera inmediata lo determinado en la Cláusula Novena del presente convenio.
3. En caso que las partes no llegaren a un acuerdo, éstas someterán sus controversias al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

14. LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.-

Una vez entregado y aprobado el informe técnico y económico final por el Supervisor y Fiscalizador del Convenio; el Administrador del mismo suscribirá con el delegado de la EEQ un Acta de Finiquito y Liquidación de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento.

El Acta de Finiquito y Liquidación contendrá: antecedentes, liquidación de valores, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y la aceptación de las partes. Contendrá además, de ser el caso, copia del documento que certifique la transferencia a EL GAD-AZEA de la devolución de los valores que no fueron utilizados por parte de la EEQ.

Una vez suscrita el Acta de Finiquito y Liquidación se entenderá por terminado y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

El Acta se adjuntará al expediente del convenio con los demás documentos habilitantes, tales como los informes técnicos – financieros y los demás respaldos que se consideren necesarios.

15. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.-

En caso de ser necesario, en cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio, mediante la instrumentación de una Adenda, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este contrato, LAS PARTES convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, siendo sus direcciones:

EL GAD, Administración Zonal Eloy Alfaro: Calle César Chiriboga y Avenida Alonso de Angulo
Teléfono: 2283915

LA EEQ: Av. 10 de Agosto y Bartolomé de las Casas, esquina. Teléfono 3967 700.

17. DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- 1.- Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.
- 2.- Copia de la Resolución de Alcaldía No. A 089 de 08 de diciembre del 2020, así como de la Resolución de Alcaldía No. A0009 de 23 de agosto de 2013, que contiene la "Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ".
- 3.- Oficio Nro. EEQ-GD-2022-0293-OF de 19 de junio 2022, de la Gerente de Distribución (E), de la Empresa Eléctrica Quito.
- 4.- Certificación POA de la Administración Zonal Eloy Alfaro.
- 5.- Certificación presupuestaria Nro. 1000063573 de 27 de julio de 2022, por un valor de UDS. \$ 130.44,36 y No. 1000020949 de 18 de octubre de 2022, por un valor de UDS. \$ 15.653,32, emitidas por la Dirección Administrativa Financiera de la Administración Zonal Eloy Alfaro.

18. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia, las partes suscriben en Quito. 07 NOV 2022



Abg. Nataly Patricia Avilés Pastás
**ADMINISTRADORA ZONAL ELOY
ALFARO**



Ing. Paulo Gonzalo Peña toro
**GERENTE GENERAL EMPRESA
ELÉCTRICA QUITO**

	Nombre y Apellido	Sumilla
Elaborado y Revisado por:	Abg. Gabriel Mier – DAJ/AZEA	